

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se otorga registro como organización ciudadana a las asociaciones civiles: Fundación Creando con Visión, Residentes de la Colonia General Pedro María Anaya, Fundación México Unido y Solidario y Mejoramiento de la Calidad Democrática Internacional.

Antecedentes:

- I. El pasado mes de agosto del presente año, se publicó tanto en los estrados de las 40 direcciones distritales así como en la página web del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), el Aviso para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, dando a conocer que el periodo de recepción de solicitudes se llevaría del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través de las 40 direcciones distritales del Instituto Electoral.
- II. Durante los meses de septiembre y octubre, las Direcciones Distritales XXXVI, XVII, V y XXXVIII recibieron la solicitud de registro de cuatro personas morales, procediendo a integrar los expedientes respectivos y a remitirlos a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva), solicitudes que a continuación se detallan:

Denominación de la Persona Moral	Dirección Distrital	Delegación	Colonia a vincularse
Fundación Creando con Visión	XXXVI	Xochimilco	Barrio de la Asunción
Residentes de la Colonia General Pedro María Anaya	XVII	Benito Juárez	General Pedro María Anaya
Fundación México Unido y Solidario	V	Azcapotzalco	San Pablo 396-Conj Hab San Pablo
Mejoramiento de la Calidad Democrática Internacional	XXXVIII	Tlalpan	Nueva Oriental Coapa-Ex Hacienda Coapa

- III. Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva procedió a elaborar los cuatro anteproyectos de Dictamen de las solicitantes de registro de organización ciudadana, citadas en la fracción anterior.

- IV. El veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión), en su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, tuvo a bien aprobar, mediante Acuerdo CPC/072/2016, los Proyectos de dictamen presentados por la Dirección Ejecutiva, procediendo a someterlos a la consideración de este órgano máximo de dirección, así como un anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueba otorgar el registro como organización ciudadana a las cuatro personas morales solicitantes.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, que entre otras atribuciones tienen la de organizar los procedimientos de participación ciudadana en los términos que dispongan el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y las leyes.
2. Que conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal.
3. Que el artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno, señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la misma en los términos que dispongan el propio Estatuto y las leyes.

4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
5. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
6. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
7. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

8. Que el artículo 20, fracción IX, del Código dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación Ciudadana). Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
9. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
10. Que el artículo 32 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
11. Que según lo dispuesto en el artículo 35, fracción I del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el propio Código.

12. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
13. Que el Código en su artículo 37, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
14. Que el artículo 35, fracciones XIV y XLI del Código y numeral 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), establecen que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, determinar la procedencia o improcedencia del registro de las organizaciones ciudadanas. así como aprobar las bases y lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas, conforme a lo establecido en la Ley de Participación.
15. Que de acuerdo con los artículos 43, fracción II y 45, fracción VII del Código y numeral 11 del Reglamento, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Participación Ciudadana que es el órgano colegiado encargado de supervisar de revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden obtener la constancia como organizaciones ciudadanas, así como supervisar las actividades que realice la Dirección Ejecutiva durante el procedimiento correspondiente.

16. Que dentro de las atribuciones de la Dirección de Participación, se encuentran las de tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana, una vez acreditados los requisitos necesarios, en términos del artículo 78, fracción X del Código y numeral 20 del Reglamento.
17. Que los artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 de la Ley de Participación Ciudadana establecen que entre los instrumentos de participación ciudadana se encuentran las organizaciones ciudadanas, entendiéndose por éstas, a las personas morales sin fines de lucro, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en el Capítulo XI del mismo ordenamiento, entre ellos:
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México y
 - Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.
18. Que en los numerales 9 y 10 del Reglamento se establece que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de las organizaciones ciudadanas, a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión de Participación y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, precisando que las dos primeras instancias están facultadas para realizar el procedimiento atinente.

19. Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 13 del Reglamento, el Instituto Electoral lleva a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.
20. Que conforme a los numerales 15, primer párrafo y 18 del Reglamento, las solicitantes de registro de organizaciones ciudadanas, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites correspondientes en la oficina de la Dirección Distrital correspondiente, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación.
21. Que de conformidad con los numerales 19 y 20 del Reglamento, las Direcciones Distritales revisarán que la documentación anexa al Formato de Solicitud de Registro (SR-1), se encuentre completa; asimismo, la cotejarán e integrarán el expediente a fin de remitirlo a la Dirección Ejecutiva, quien revisará que la documentación acredite los requisitos de registro, entre otros:
- Nombre o razón social, acorde con lo asentado en los Estatutos y/o escritura del Acta Constitutiva;
 - El domicilio legal, entendiéndose por éste, el lugar donde se halle establecida su administración; el que se encuentre asentado en el Acta Constitutiva o en los Estatutos, o bien el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diferente a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
 - Que en los Estatutos se tenga reconocido alguno de los objetivos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana; y
 - Acreditación del representante legal.
22. Que el numeral 22 del Reglamento refiere que la Dirección Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente, o en su caso, al vencimiento del término de tres días hábiles, concedidos a la solicitante para subsanar o aclarar alguna diferencia, remitirá a la Comisión de Participación el proyecto de Dictamen y Anteproyecto de Acuerdo respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación. Revisado el expediente, esa instancia colegiada presentará a

la consideración del Consejo General los documentos de mérito, con la finalidad de que resuelva sobre el registro.

23. Que de acuerdo al numeral 23 del Reglamento, los acuerdos que se emitan deberán notificarse personalmente a las solicitantes de registro. En caso de que proceda el registro, el Acuerdo deberá acompañarse de la constancia correspondiente, la cual deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo General y por el Secretario Ejecutivo.
24. Que 4 Asociaciones Civiles presentaron, a través de su representante legal, en septiembre y octubre del año en curso, la solicitud de registro como Organización Ciudadana, por lo cual las Direcciones Distritales llevaron a cabo el procedimiento de revisión y cotejo de la documentación soporte, para la debida integración del expediente, mismo que remitieron a la Dirección Ejecutiva, con el objeto de que continuara el trámite de registro.
25. Que la Dirección Ejecutiva, verificó y analizó las solicitudes de mérito, junto con los documentos atinentes y realizó las propuestas de Dictamen de las Asociaciones Civiles, considerando que existen elementos suficientes para confirmar el cumplimiento de los extremos legales previstos para tal efecto.
26. Que la Comisión de Participación Ciudadana propuso a este Consejo General un proyecto de acuerdo por el que se otorga registro como organización ciudadana a las asociaciones civiles: **Fundación Creando con Visión, Residentes de la Colonia General Pedro María Anaya, Fundación México Unido y Solidario; y Mejoramiento de la Calidad Democrática Internacional**, en términos de lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 10 y 11 de la Constitución; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 120, párrafo segundo, 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; artículos 1, fracción

VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 15, 16, 17, 18, fracciones I y II, 20, 21 fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, 35 fracciones I, XIV y XLI, 36, 37, 43, fracción II, 45, fracción VII, 78, fracción X del Código; artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 de la Ley de Participación Ciudadana, así como en los numerales 9 y 10, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 22, 23 del Reglamento, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se otorga registro como organización ciudadana a las asociaciones civiles: Fundación Creando con Visión, Residentes de la Colonia General Pedro María Anaya, Fundación México Unido y Solidario; y Mejoramiento de la Calidad Democrática Internacional, en virtud de que cumplen con los requisitos previstos en la normativa vigente, de conformidad con los anexos que se acompañan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

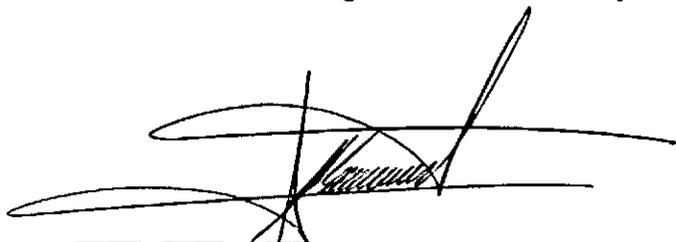
SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se notifique personalmente al representante legal de cada una las Asociaciones Civiles, el Acuerdo de mérito, el Dictamen correspondiente y la Constancia de Registro respectiva, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

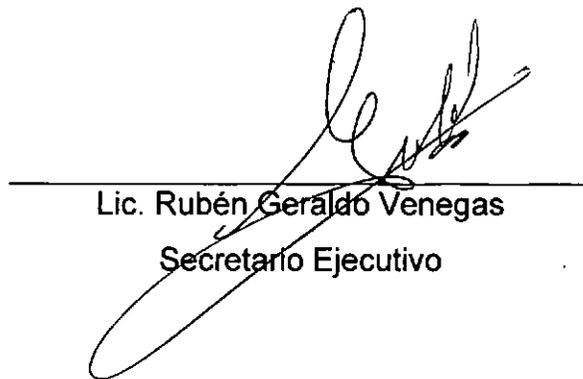
CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

QUINTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y sus anexos en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales V, XVII, XXXVI y XXXVIII y en el portal de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo

Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Fundación Creando con Visión" Asociación Civil.

Antecedentes:

1. El 22 de septiembre de 2016, la persona moral denominada "**Fundación, Creando con Visión**", **Asociación Civil** (la Asociación), a través del **C. Noel Álvarez Cortés**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XXXVI de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como organización ciudadana, debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con el **Barrio la Asunción**, identificado en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016, con la **Clave 13-017**, en la **Delegación Xochimilco**.
2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XXXVI, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).
3. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IEDF-DDXXXVI/274/2016 del 23 de septiembre de 2016, el Coordinador de la Dirección Distrital XXXVI de este Instituto Electoral, Lic. José Netzahualcoyotl Mora Chávez, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 23 de septiembre del presente año el expediente respectivo, conformado por 33 fojas, por lo que procedió a revisar la documentación presentada, en virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

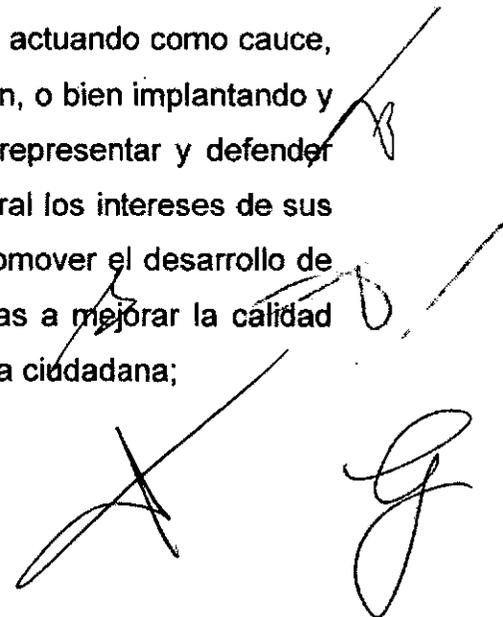
- I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 35 fracción XLI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 13, 17, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.
- II. **Requisitos.** El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los

trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature and several smaller initials.

- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, apartado C, fracción IV, del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de

actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;

- o De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital XXXVI del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

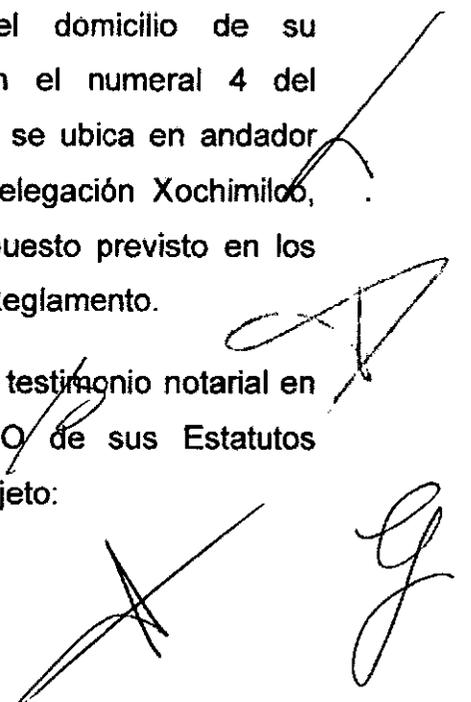
1. Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (Formato SR-1), constante en 3 fojas útiles, impresas por una sola cara (Foja 001-003);
2. Solicitud de Registro (Formato SR-2), constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara (Foja 004);
3. Copia simple del Instrumento Público número 52,803, folios del 057 al 063, Volumen 1008, fecha 25 de abril del 2016, otorgado ante la fe pública del Lic. José Ortiz Girón, titular de la Notaría Pública número 113, en Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México, en el que se hace constar la constitución de la persona moral denominada **"Fundación, Creando con Visión", Asociación Civil**, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número de persona moral 120283, constante en 10 fojas útiles, 1 impresa por un solo lado de sus caras, 7 impresas por ambas caras y 1 impresa por un solo lado de sus caras. (Fojas 005-013 y 30);
4. Copia simple del estado de cuenta de derechos por el suministro de agua, con número de cuenta 27-25-060-923-01-000-7, emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el que se aprecia el

domicilio ubicado en andador Bodoquepa, número 39, Barrio la Asunción, Delegación Xochimilco, C.P. 16040. (Foja 031);

5. Copia simple del escrito de fecha 09 de septiembre de 2016, enviado al C. Avelino Méndez Rangel, delegado en Xochimilco, por el C. Noel Álvarez Cortés, a través del cual solicita alarmas vecinales para el Barrio de la Asunción, constante en 1 foja útil, impresas por una sola cara (Foja 033).

IV. Verificación de requisitos. En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del Reglamento, se procede a revisar la documentación que acompaña a la solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) **Nombre y razón social.** Del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1, se hace constar que concuerda con la razón social asentada en el testimonio notarial, referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, acreditando con lo anterior el requisito previsto en los numerales 17, fracción II, y 20, apartado a., del Reglamento.
- b) **Domicilio legal.** La Asociación acreditó el domicilio de su administración con el documento referido en el numeral 4 del Considerando III del presente Dictamen, el cual se ubica en andador Bodoquepa, número 39, Barrio la Asunción, Delegación Xochimilco, C.P. 16040. Con lo anterior, se acredita el supuesto previsto en los numerales 17, fracción IV, y 20, apartado b., del Reglamento.
- c) **Objeto de la asociación.** El solicitante presentó testimonio notarial en el cual, de acuerdo al ARTÍCULO SEGUNDO de sus Estatutos Sociales, se refiere que la Asociación tiene por objeto:



"ARTÍCULO SEGUNDO. - La Asociación **"Fundación, Creando con Visión"** es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:

I.-...

II.- La asistencia jurídica, entre otras, la representación ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, el apoyo y la promoción para la tutela de derechos de los menores, así como para la readaptación social que han llevado a cabo conductas ilícitas.

...

V.- Orientación social en materia de salud, familia, alimentación, entre otras, la atención o la prevención de la violencia intrafamiliar para la eliminación de la explotación económica de los niños o del trabajo infantil peligroso y educación y capacitación para el trabajo.

VI.- Aportación de servicios para la atención de grupos sociales con discapacidad.

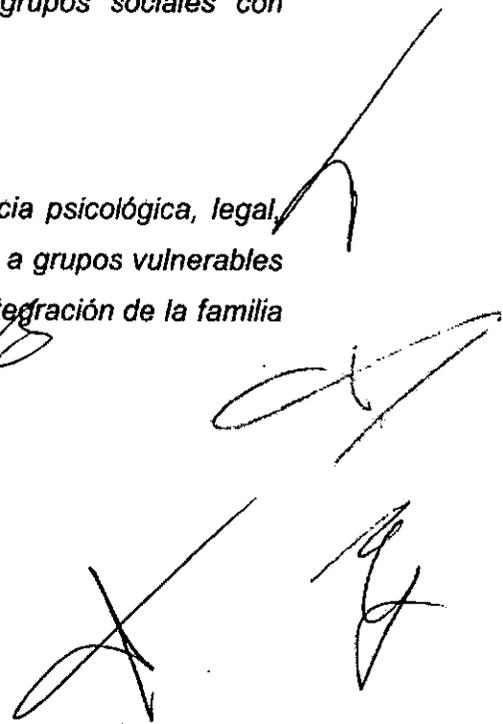
...

IX.- Establecer estrategias y modelos para la asistencia psicológica, legal, médica o cualquier otra que brinden orientación social a grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad que contribuyan a la integración de la familia y a la adecuada reconstrucción del tejido social.

...

XI.- Promover y defender los Derechos Humanos.

..."



La Asociación se organiza sin fines de lucro y como es de apreciar en sus objetivos se establece que sus acciones están dirigidas representar ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, a brindar orientación social en materia de familia, prevenir la violencia intrafamiliar para la eliminación de la explotación económica de los niños o del trabajo infantil peligroso, establecer estrategias y modelos para la asistencia legal o cualquier otra que brinden orientación social a grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad que contribuyan a la integración de la familia y a la adecuada reconstrucción del tejido social y promover y defender los derechos humanos.

Con lo anterior se acredita lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley y el numeral 20, apartado c., del citado Reglamento.

- d) Acreditación de representante legal.** El C. **Noel Álvarez Cortés**, se identificó con la credencial para votar anexa al documento referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, y en el cual el C. Noel Álvarez Cortés, gozará conjunta o separadamente de las facultades que refiere el ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO de sus estatutos relativo a la representación legal de la Asociación, ante el Instituto Electoral.

De la lectura del Primer Testimonio, se advierte en el "ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN.- La Mesa Directiva tendrá la representación legal de la Asociación para que las ejerzan ya sea de manera conjunta o separada."

El "ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- Son facultades y atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

a) Gozará en forma individual de las facultades a que se refieren todos los puntos contenidos en el ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO de los Estatutos.”

En el apartado de ACUERDOS del testimonio notarial en análisis, se precisa que:

“ACUERDOS

I.- Que la Asociación será administrada por una Mesa Directiva.

II.- Se designa como miembros de la Mesa Directiva a las siguientes personas, con los cargos que APARECEN AL FRENTE DE SUS NOMBRES:

NOEL ÁLVAREZ CORTÉS-----PRESIDENTE

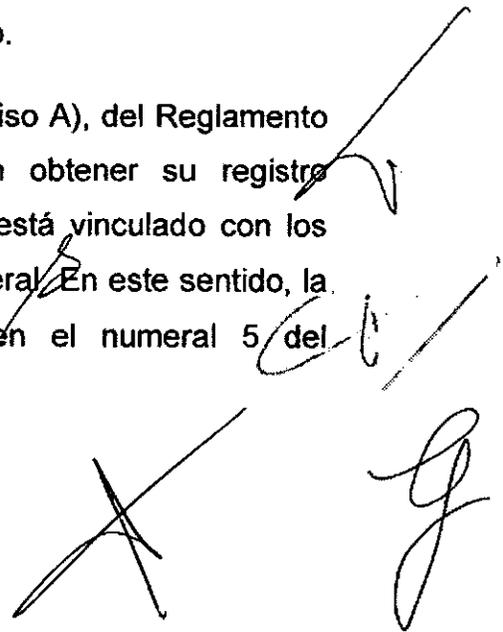
LILIA GALICIA JIMÉNEZ-----TESORERA

OSVALDO ÁLVAREZ CORTÉS----SECRETARIO

...”

Por consiguiente, se reconoce la actuación válida del C. Noel Álvarez Cortés, como el representante legal de la Asociación, ante el Instituto Electoral y se tiene por acreditado lo previsto con los numerales 17, fracción V, y 20, apartados d) y e) del Reglamento.

e) **Otros requisitos.** El numeral 17, fracción VI, inciso A), del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. En este sentido, la Asociación presentó el documento descrito en el numeral 5 del Considerando III.



En dicho documento se aprecia que existe gestión a favor de la ciudadanía y habitantes del Barrio de la Asunción y que fue gestionado ante el delegado de Xochimilco del gobierno de la Ciudad de México, documento que se tiene por reproducido en el presente inciso en obvio de repeticiones innecesarias, acreditando así el cumplimiento del numeral invocado del Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

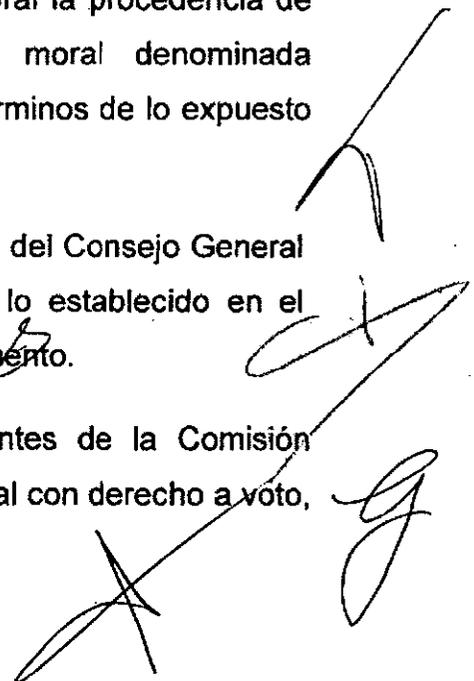
Dictamen:

Primero. La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando IV del presente documento.

Segundo. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral denominada **“Fundación Creando con Visión”, Asociación Civil** en términos de lo expuesto en el Considerando IV de este Dictamen.

Tercero. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

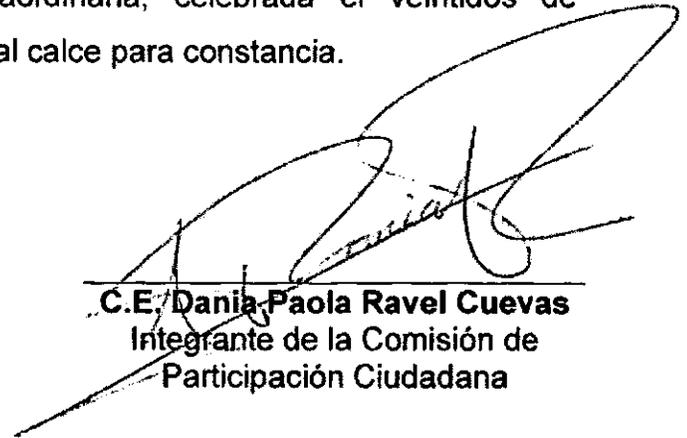
Así se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral con derecho a voto,



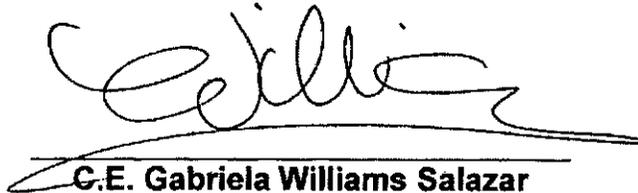
en su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, firmando al calce para constancia.



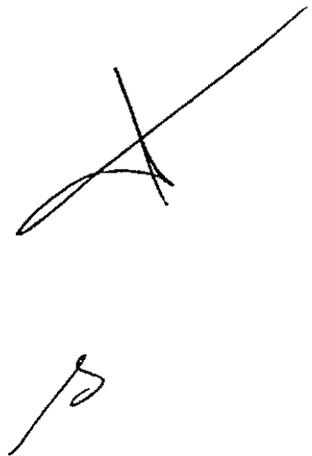
C.E. Pablo César Lezama Barreda
Integrante de la Comisión de
Participación Ciudadana



C.E. Dania-Paola Ravel Cuevas
Integrante de la Comisión de
Participación Ciudadana



C.E. Gabriela Williams Salazar
Integrante de la Comisión de
Participación Ciudadana



Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Residentes de la Colonia General Pedro María Anaya" Asociación Civil.

A n t e c e d e n t e s :

1. El 28 de septiembre de 2016, la persona moral denominada "**Residentes de la Colonia General Pedro María Anaya**", **Asociación Civil** (la Asociación), a través de la **C. María de los Ángeles Rodríguez Jiménez**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XVII de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como organización ciudadana, debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la **Colonia General Pedro María Anaya**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016, con la **Clave 14-015**, en la **Delegación Benito Juárez**.
2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XVII, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).
3. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IEDF-DDXVII/297/2016 del 28 de septiembre de 2016, el Coordinador de la Dirección Distrital XVII de este Instituto Electoral, Mtro. Marco Tulio Galindo Gómez, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 28 de septiembre del presente año el expediente respectivo, conformado por 105 fojas, por lo que procedió a revisar la documentación presentada, en virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 35 fracción XLI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 13, 17, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.

II. **Requisitos.** El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los

trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;
- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los

Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, apartado C, fracción IV, del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;

- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;

- o De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital XVII del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

1. Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (Formato SR-1), constante en 3 fojas útiles, impresas por una sola cara (Foja 001-003);
2. Solicitud de Registro (Formato SR-2), constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara (Foja 004);
3. Copia simple del Instrumento Público número 18,034, Folio 055, Volumen 573, fecha 13 de agosto del 2015, otorgado ante la fe pública del Lic. Edgar Rodolfo Macedo Núñez, titular de la Notaría Pública número 142, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el que se hace constar la constitución de la persona moral denominada **"Residentes de la Colonia General Pedro María Anaya", Asociación Civil**, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número de persona moral 118639, constante en 10 fojas útiles, 1 impresa por un solo lado de sus caras, 8 impresas por ambas caras y 1 impresa por un solo lado de sus caras (Fojas 005-013 y 014);
4. Copia simple del estado de cuenta del servicio telefónico, con número de factura 020116090031292, emitido por Teléfonos de México S.A.B. de C.V. en el que se aprecia el domicilio ubicado en General Rincón, #68, pisos PH 2, Colonia General Pedro Anaya, Delegación Benito Juárez, C.P. 03340, (Foja 047);

5. Copia simple del escrito de fecha 15 de agosto de 2015, enviado al C Christian Von Roerich de la Isla, delegado en Benito Juárez, por los Residentes de la Colonia General Pedro María Anaya, a través del cual solicitan diversos servicios para la colonia General Pedro María Anaya, constante en 2 fojas útiles, impresas por una sola cara (Fojas 049-050);
6. Copia simple del escrito de fecha 10 de junio de 2015 enviado al Lic. Rufino H. León Tovar, Secretario de Movilidad, por los Residentes de la Colonia General Pedro María Anaya, manifestando que derivado de la construcción de grandes condominios en avenidas y colonias circundantes a la colonia General Pedro María Anaya las unidades de transporte de material y retiro de cascajo y tierra, utilizan para transitar a alta velocidad calles de la misma provocando daños al pavimento, socavones y movimientos de nivel sísmico que afectan a todas las viviendas y edificio además de no respetar los horarios de tránsito permitido con fundamento en las Normas Generales de Circulación que establece el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal en sus artículos 65, párrafo tercero; 66, 67 y demás aplicables, constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara (Foja 051);
7. Copia simple del escrito de fecha 28 de julio de 2016, enviado al Lic. Hiram Almeida Estrada, Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, signado por la C. María de los Ángeles Rodríguez Jiménez, representante legal de la Asociación Civil, mediante el cual solicita reforzar y aumentar en mayor número la presencia policiaca en su colonia, constante en 2 fojas útiles, impresa por una sola cara, (Fojas 052-053);
8. Copia simple del escrito de fecha 22 de enero de 2016, dirigido al Jefe de Gobierno, Secretario de Desarrollo y Vivienda, Secretaria de Gobierno, Secretaria del Medio Ambiente, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del DF, Secretario de Movilidad y Jefe

delegacional en Benito Juárez, autoridades todas ellas del gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual se les solicita el "ALTO A CONSTRUCCIÓN DE MEGAPROYECTOS EN DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ", signado por diversos ciudadanos entre los que se identifica que la C. María de los Ángeles Rodríguez Jiménez lo hace en su calidad de Presidenta de la asociación civil Residentes de la Colonia General Pedro María Anaya, constante de 4 fojas útiles, impresas por un solo lado de sus caras, (Fojas 064-067);

9. Copia simple del escrito de fecha 25 de enero de 2016, dirigida a la C. María de los Ángeles Rodríguez Jiménez y otros vecinos, mediante el cual la Lic. Oralia Reséndiz Márquez, Directora de Denuncias y Atención Ciudadana de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), les informa que los hechos denunciados si pueden ser investigados por dicha autoridad y los conmina a presentar su formal denuncia, constante de 1 foja útil, impresa por un solo lado de sus caras, (Foja 080);
10. Copia simple del escrito de fecha 20 de julio de 2015, dirigido a los residentes de la colonia General Pedro maría Anaya, mediante el cual el Arq. Luis Enrique Fuentes Cortizo, Director General de Planeación y Vialidad, de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México responde escrito recibido el 16 de julio del presente año relativo a la oposición manifiesta de los vecinos sobre la instrumentación del Programa Ecoparq, en la colonia General Pedro María Anaya, delegación Benito Juárez, contante de 1 foja útil, impresa por un solo lado de sus caras, (Foja 081);
11. Copia simple del escrito de fecha 15 de julio de 2015, dirigido al Jefe de Gobierno, Consejero Jurídico, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Coordinadora de la Autoridad del Espacio Público y Director General de Planeación y Vialidad SEMOVI, en la que hacen manifiesta

su inconformidad y oposición a la instrumentación del Programa Ecoparq, constante de 2 fojas, impresas por un solo lado de sus caras y 12 fojas anexas con firmas de los vecinos habitantes de la colonia General Pedro María Anaya, impresas por un solo lado de sus caras (Fojas 082-093);

12. Copia simple del oficio número CGAC-002268-16, de fecha 22 de enero de 2016, por el cual el Mtro. Antonio Rodríguez V. Coordinador General de Atención Ciudadana, de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por el que instruye al Lic. Christian Damián Von Roerich de la Isla, Jefe Delegacional en Benito Juárez dé solución a la problemática planteada por la C. María de los Ángeles Rodríguez Jiménez con base en el principio democrático de eficacia en la gestión de gobierno, contante de 1 foja útil impresa por un solo lado de sus caras, (Foja 094);
13. Copia simple del escrito de fecha 10 de junio de 2015, dirigido a la Lic. María Teresa Rodríguez Ontiveros, Coordinadora de la biblioteca "Francisco Zarco", por el que la C. Ángeles Rodríguez, Presidenta de la Asociación Civil "Residentes de la Colonia General Pedro María Anaya" solicita la autorización a fin de celebrar una reunión de residentes en el salón de usos múltiples, contante de 1 foja útil, impresa por un solo lado de sus caras, (Foja 096);
14. Copia simple del oficio número SEDUVI/DGAU/02635/2016 escrito de fecha 2 de febrero de 2016, dirigido a la C. María de los Ángeles Rodríguez Jiménez y otros, en su carácter de Presidenta de la Asociación de Residentes de la Colonia General Pedro María Anaya, mediante el cual se da respuesta a la solicitud relativa a las mega construcciones que se realizan en su colonia, constante de 2 fojas útiles, impresas por ambos lados de sus caras, (Fojas 097 y 098);
15. Copias simples de las propuestas de proyectos específicos para el presupuesto participativo 2017, presentados por el C. José Carlos López

Riaño, representante legal de la Asociación Civil "Residentes de la Colonia General Pedro María Anaya", constantes de 6 fojas útiles, impresas por un solo lado de sus caras, (Fojas 100-105).

IV. Verificación de requisitos. En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del Reglamento, se procede a revisar la documentación que acompaña a la solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) **Nombre y razón social.** Del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1, se hace constar que concuerda con la razón social asentada en el testimonio notarial, referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, acreditando con lo anterior el requisito previsto en los numerales 17, fracción II, y 20, apartado a) del Reglamento.
- b) **Domicilio legal.** La Asociación acreditó el domicilio de su administración con el documento referido en el numeral 4 del Considerando III del presente Dictamen, el cual se ubica en General Rincón, 368, pisos PH 2, Colonia General Pedro María Anaya, Delegación Benito Juárez, C.P. 03340. Con lo anterior, se acredita el supuesto previsto en los numerales 17, fracción IV, y 20, apartado b) del Reglamento.
- c) **Objeto de la asociación.** El solicitante presentó testimonio notarial en el cual, de acuerdo al ARTÍCULO SEGUNDO de sus Estatutos Sociales, se refiere que la Asociación tiene por objeto:
- "ARTÍCULO SEGUNDO. - La Asociación no persigue fines preponderantemente económicos y tiene por objeto:*
- a) *Estimular la participación ciudadana en la vida pública de la colonia, actuando como cauce, mecanismo e instrumento de dicha*

participación, así como implantando y desarrollando dichos mecanismos: gestionar representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, e igualmente promover el desarrollo de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de nuestra colonia , así como fortalecer su cultura ciudadana.

...

h) Coadyuvar con las autoridades para la administración, conservación, mantenimiento, mejoras, vigilancia y seguridad de la mencionada colonia, así como promover el conocimiento, aplicación y cumplimiento de las leyes de Participación Ciudadana, Cultura Cívica, la de Propiedad en Condominio, así como leyes, reglamentos, planes parciales y delegacionales de desarrollo urbano aplicables, tomando en cuenta acervo histórico, cultural y tradicional en ésta colonia.

..."

La Asociación se organiza sin fines de lucro y como es de apreciar en sus objetivos se establece que sus acciones están dirigidas a *estimular la participación ciudadana en la vida pública de la colonia, gestionar representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, así como promover el conocimiento, aplicación y cumplimiento de las leyes de Participación Ciudadana y Cultura Cívica.* Con lo anterior se acredita lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley y el numeral 20, apartado c) del citado Reglamento.

- d) Acreditación de representante legal.** la C. María de los Ángeles Rodríguez Jiménez se identificó con la credencial para votar anexa al documento referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, y en el cual la C. María de los Ángeles Rodríguez Jiménez gozará conjunta o separadamente de las facultades que refiere el ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO de sus estatutos relativo a la representación legal de la Asociación, ante el Instituto Electoral.

De la lectura del Primer Testimonio, se advierte en el Transitorio PRIMERO, fracción II que de igual manera los CC. María de los Ángeles Rodríguez Jiménez, Edgar Gabriel Ortiz Prado, María del Carmen Martínez Martínez, Ricardo de Jesús Domínguez Domínguez, Itandehuitl Cruz Mateos y José Carlos López Riaño, gozarán conjunta o separadamente de las facultades que refiere el ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO de sus estatutos relativo a la representación legal de la Asociación, ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Que las personas antes citadas, son integrantes del Consejo de Administración y ostentan los siguientes cargos:

Presidenta- María de los Ángeles Rodríguez Jiménez; Secretario- Edgar Gabriel Ortiz Prado; Tesorera- Rosa María Rodríguez Reyes; Vocal- Javier Lorenzo Soto Mendoza; Vocal- Javier Meixueiro González Plata; Vocal Suplente- José Carlos López Riaño

Por consiguiente, se reconoce la actuación válida de la C. María de los Ángeles Rodríguez Jiménez, como la representante legal de la Asociación, ante el Instituto Electoral del Distrito Federal y se tiene por acreditado lo previsto con los numerales 17, fracción V, y 20, apartados d. y e., del Reglamento.

- e) Otros requisitos.** El numeral 17, fracción VI, inciso A), del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro

deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. En este sentido, la Asociación presentó los documentos descritos en los numerales 5 al 15 Considerando III.

En los documentos descritos en los numerales 5, 6, 7, 8, 11, 13 y 15 se aprecia que existe gestión, ante diversas autoridades del gobierno de la Ciudad de México, a favor de la ciudadanía y habitantes de la colonia General Pedro María Anaya. Mientras que en los documentos descritos en los numerales 9, 10, 12 y 14 se observan las respuestas de diversas instancias gubernamentales a peticiones realizadas en favor de la colonia referida, mismos que se tienen por reproducidos en el presente inciso en obvio de repeticiones innecesarias, acreditando así el cumplimiento del numeral invocado del Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

Dictamen:

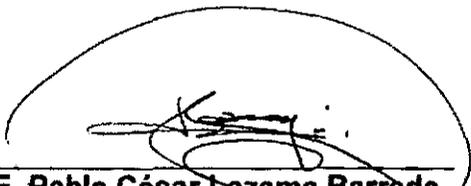
Primero. La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando IV del presente documento.

Segundo. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral denominada

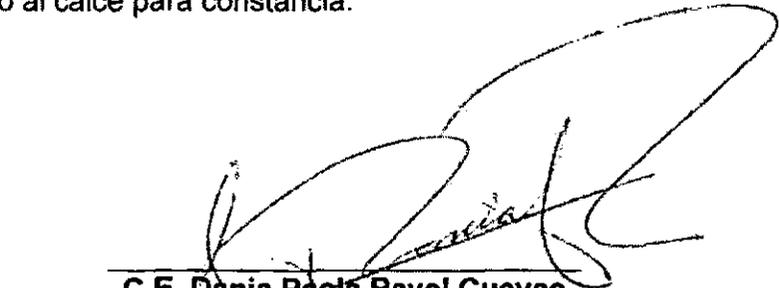
“Residentes de la Colonia General Pedro María Anaya”, Asociación Civil en términos de lo expuesto en el Considerando IV de este Dictamen.

Tercero. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

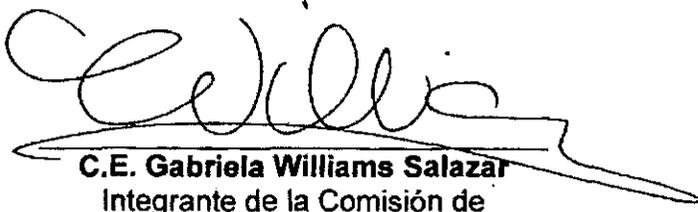
Así se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral con derecho a voto, en su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, firmando al calce para constancia.



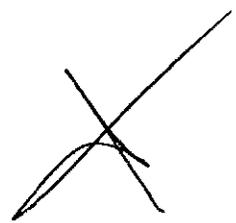
C.E. Pablo César Lezama Barreda
Integrante de la Comisión de
Participación Ciudadana



C.E. Dania Paola Ravel Cuevas
Integrante de la Comisión de
Participación Ciudadana



C.E. Gabriela Williams Salazar
Integrante de la Comisión de
Participación Ciudadana



Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Fundación México Unido y Solidario" Asociación Civil.

Antecedentes:

1. El 03 de octubre de 2016, la persona moral denominada **"Fundación México Unido y Solidario", Asociación Civil** (la Asociación), a través de la **C. María Concepción Meraz Alvarado**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital V de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como organización ciudadana, debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la **Colonia San Pablo 396-Conj Hab San Pablo (U HAB)**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016, con la **Clave 02-083**, en la **Delegación Azcapotzalco**.
2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital V, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).
3. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IEDF-DDV/0368/2016 del 03 de octubre de 2016, el Coordinador de la Dirección Distrital V de este Instituto Electoral, Lic. Marco A. Vanegas López, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).
4. La Dirección Ejecutiva recibió el 04 de octubre del presente año el expediente respectivo, conformado por 84 fojas, por lo que procedió a revisar

la documentación presentada, en virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

- I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 35 fracción XLI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 13, 17, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.
- II. **Requisitos.** El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación

integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

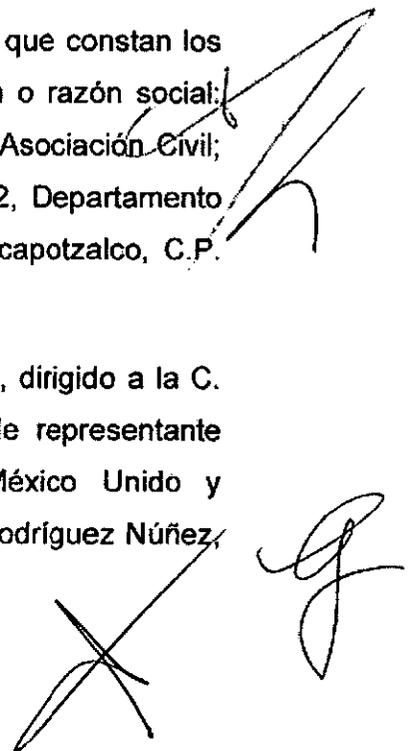
- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;
- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, apartado C, fracción IV, del Reglamento, se

entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;

- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

III. **Presentación de solicitud de registro y documentación soporte.** El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital V del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

1. Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (Formato SR-1), constante en 3 fojas útiles, impresas por una sola cara (Foja 001-003);
2. Solicitud de Registro (Formato SR-2), constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara (Foja 004);
3. Copia simple del Instrumento Público número 95,137, Folio 055, Libro 2875, de fecha 13 de octubre del 2015, otorgado ante la fe pública del Lic. José Ignacio Senties Laborde, titular de la Notaría Pública número 104, en México Distrito Federal, en el que se hace constar la constitución de la persona moral denominada "**Fundación México Unido y Solidario**", **Asociación Civil**, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número de persona moral 117637, constante en 24 fojas útiles, impresas por un solo lado de sus caras. (Fojas 005-027 y 043);
4. Copia simple de la cédula de identificación fiscal en la que constan los siguientes datos: RFC: FMU151013S45; denominación o razón social: ~~Fundación México Unido y Solidario~~; Régimen capital: ~~Asociación Civil~~; domicilio: Avenida San Pablo Xalpa # 396, Edificio G2, Departamento 503, Colonia San Martín Xochinahuac, delegación Azcapotzalco, C.P. 02120, (Foja 053);
5. Copia simple del oficio de fecha 18 de marzo de 2016, dirigido a la C. María Concepción Meraz Alvarado, en su ~~carácter~~ de representante legal la persona moral denominada "~~Fundación México Unido y Solidario~~", Asociación Civil, signado por el Lic. Jesús Rodríguez Núñez,

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signature appears to be 'J. Rodríguez' and the initials are 'JR'.

Director General de Igualdad y Diversidad Social, mediante el cual se determina que dicha persona moral cumple con todos los requisitos y se expide la constancia de que ha sido inscrita en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal. (Foja 050);

6. Copia simple del escrito dirigido al Lic. Antonio Padierna Luna, Director del Registro Civil de la Ciudad de México, signado por la C. María Concepción Meraz Alvarado, mediante el cual solicita una jornada de actas de nacimiento gratuitas en la Unidad Habitacional San Pablo 396 en la Delegación Azcapotzalco. (Foja 071);
7. Copia simple del escrito dirigido al Lic. Mario Delfino Arrijoja Molina, Director de Integración y Seguimiento de Vivienda, signado por la C. María Concepción Meraz Alvarado, mediante el cual da aviso del fallecimiento de una ciudadana titular del departamento 102 del edificio E-1 de la Unidad Habitacional San Pablo 396, Delegación Azcapotzalco (Foja 072);
8. Copia simple del escrito dirigido al Mtro. Eduardo Rovelo Rico, Contralor General de la Contraloría de la Ciudad de México, signado por la C. María Concepción Meraz Alvarado, mediante el cual solicita su apoyo e intervención respecto de la aplicación del presupuesto participativo 2016 en el proyecto de luminarias, el reporte de las fallas de las mismas y la dilación de su atención. (Foja 073);
9. Copia simple del escrito dirigido al Dr. Miguel Ángel Mancera, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, signado por la C. María Concepción Meraz Alvarado, por medio del cual hace de su conocimiento la existencia de la Asociación Civil, a que grupos en estado de vulnerabilidad brinda apoyo y solicita el apoyo de los programas y el banco de alimentos del gobierno del Distrito Federal. (Foja 076);

10. Copia simple del oficio número DGIASIS/0022/2016, de fecha 06 de enero de 2016, dirigido a la C. María Concepción Meraz Alvarado, en su carácter de Presidenta de la Asociación, mediante el cual el C. Rigoberto Ávila Ordoñez, Director General del Instituto de Asistencia e Integración Social, le hace una invitación a una reunión de trabajo en las instalaciones de dicha Dirección General para conocer su proyecto de trabajo. (Foja 78);

11. Copia simple de la lista de registro de asistentes para la entrega de cobijas y despensas de fecha 30 de octubre, en la colonia San Pablo 396, requisitada de puño y letra por los ciudadanos beneficiados, la cual fue realizada por la "Fundación México Unido y Solidario" Asociación Civil. (Fojas 79- 84).

IV. Verificación de requisitos. En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del Reglamento, se procede a revisar la documentación que acompaña a la solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos, conforme a lo siguiente:

a) Nombre y razón social. Del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1, se hace constar que concuerda con la razón social asentada en el testimonio notarial, referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, acreditando con lo anterior el requisito previsto en los numerales 17, fracción II, y 20, apartado a., del Reglamento.

b) Domicilio legal. La Asociación acreditó el domicilio de su administración con el documento referido en el numeral 4 del Considerando III del presente Dictamen, el cual se ubica en: Avenida San Pablo Xalpa # 396, Edificio G2, Departamento 503, Colonia San Martín Xochinahuac, delegación Azcapotzalco, C.P. 02120. Con lo

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large 'X' and a stylized 'G'.

anterior, se acredita el supuesto previsto en los numerales 17, fracción IV, y 20, apartado b., del Reglamento.

- c) **Objeto de la asociación.** El solicitante presentó testimonio notarial en el cual, de acuerdo al ARTÍCULO SEGUNDO de sus Estatutos Sociales, se refiere que la Asociación tiene por objeto:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto.

I.- La Asociación es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo, o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:

"...

C) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas, incluyendo la representación ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, excepto las electorales en beneficio de las personas mencionadas.

...

G) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de garantías individuales, promover la no discriminación o exclusión social, crear condiciones para la conservación y desarrollo de la cultura, preservar y defender los derechos a los servicios de salud, educación, cultura, vivienda y alimentación, de conformidad con lo estipulado en la Ley de la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas.

H) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad, incluyendo la promoción y protección de las personas con discapacidad a fin de asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos fundamentales asegurando su plena inclusión; llevar a cabo actividades que permitan mejorar su desarrollo integral así como su protección física, mental y social; ofrecer ayudas técnicas entendidas como los dispositivos tecnológicos y materiales que permitan habilitar, rehabilitar o compensar sus limitaciones; ofrecer educación especial o inclusiva; promover la integración social a través de establecimiento de medidas contra la discriminación; difundir el conocimiento en materia de discapacidad para sensibilizar a la población; y accesibilidad a espacios públicos.

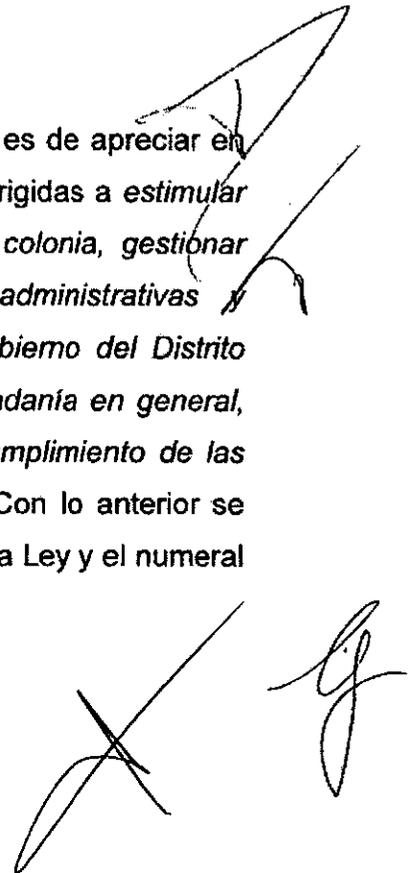
..."

II. ...

C) Actividades cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público

..."

La Asociación se organiza sin fines de lucro y como es de apreciar en sus objetivos se establece que sus acciones están dirigidas a *estimular la participación ciudadana en la vida pública de la colonia, gestionar, representar y defender ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales y por ende ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, así como promover el conocimiento, aplicación y cumplimiento de las leyes de Participación Ciudadana y Cultura Cívica.* Con lo anterior se acredita lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley y el numeral 20, apartado c) del citado Reglamento.

The block contains several handwritten signatures and marks. A large, stylized signature is written over the right side of the main text block. Below it, there are two more distinct signatures: one on the left that looks like a large 'X' and another on the right that is more cursive.

- d) Acreditación de representante legal.** la C. **María Concepción Meraz Alvarado** se identificó con la credencial para votar anexa al documento referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, y en el cual la C. María Concepción Meraz Alvarado, gozará de las facultades que refiere el ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO en correlación con el ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO de sus estatutos relativo a la representación legal de la Asociación, ante el Instituto Electoral.

De la lectura del Primer Testimonio, se advierte que, en la CLÁUSULA SEGUNDA, fracción I.- LA MESA DIRECTIVA de la asociación queda integrada por las siguientes personas y ostentan los siguientes cargos:

Presidenta- María Concepción Meraz Alvarado; Secretario- Miguel Ángel García Mora; Tesorero- Rafael Arturo Leos Franco.

"II. Se otorga en favor de los señores María Concepción Meraz Alvarado y Miguel Ángel García Mora, para que lo ejerciten conjunta, separada y aun alternativamente, un poder general amplísimo con la suma de facultades a que se refiere el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales, ..."

Por consiguiente, se reconoce la actuación válida de la C. María Concepción Meraz Alvarado, como la representante legal de la Asociación, ante el Instituto Electoral y se tiene por acreditado lo previsto con los numerales 17, fracción V, y 20, apartados d) y e) del Reglamento.

- e) Otros requisitos.** El numeral 17, fracción VI, inciso A), del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. En este sentido, la Asociación presentó los documentos descritos en los numerales 5 al 11 del Considerando III.

En los documentos descritos en los numerales 6, 8 y 9 se aprecia que existe gestión ante diversas autoridades del gobierno de la Ciudad de México, a favor de la ciudadanía y habitantes de la colonia San Pablo 396-Conj Hab San Pablo (U HAB). Mientras que en los documentos descritos en los numerales 5, 7 y 10 se observan las respuestas de diversas instancias gubernamentales a peticiones realizadas en favor de la colonia referida.

El documento referido en el numeral 11 da cuenta de la entrega de cobijas y despensas a los habitantes de la colonia a la que la Asociación vincula sus gestiones y labores; documentos que se tienen por reproducidos en el presente inciso en obvio de repeticiones innecesarias, acreditando así el cumplimiento del numeral invocado del Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

Dictamen:

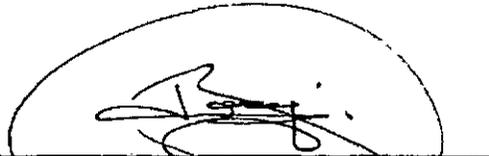
Primero. La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando IV del presente documento.

Segundo. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral denominada

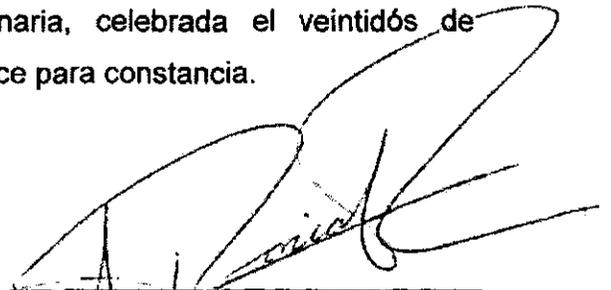
“Fundación México Unido y Solidario”, Asociación Civil en términos de lo expuesto en el Considerando IV de este Dictamen.

Tercero. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

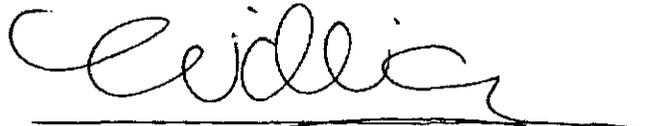
Así se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral con derecho a voto, en su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, firmando al calce para constancia.



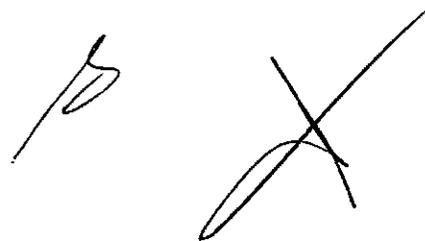
C.E. Pablo César Lezama Barrera
Integrante de la Comisión de
Participación Ciudadana



C.E. Dania Paola Ravel Cuevas
Integrante de la Comisión de
Participación Ciudadana



C.E. Gabriela Williams Salazar
Integrante de la Comisión de
Participación Ciudadana



Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral “Mejoramiento de la Calidad Democrática Internacional” Asociación Civil.

Antecedentes:

1. El 10 de octubre de 2016, la persona moral denominada **“Mejoramiento de la Calidad Democrática Internacional”, Asociación Civil** (la Asociación), a través del **C. Kristobal Miguel Meléndez Aguilar**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XXXVIII de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como organización ciudadana, debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la colonia **Nueva Oriental Coapa-Ex Hacienda Coapa**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016, con la **Clave 12-109**, en la **Delegación Tlalpan**.
2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XXXVIII, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el “Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte” (Formato SR-2).
3. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IEDF-DDXXXVIII/473/2016 del 12 de octubre de 2016, el Coordinador de la Dirección Distrital XXXVIII de este Instituto Electoral, Lic. Héctor González Jiménez, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 12 de octubre del presente año el expediente respectivo, conformado por 21 fojas, por lo que procedió a revisar la documentación presentada, en virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 35 fracción XLI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 13, 17, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.

II. **Requisitos.** El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los

trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;
- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los

Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, apartado C, fracción IV, del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;

- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;

- o De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital XXXVIII del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

1. Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (Formato SR-1), constante en 3 fojas útiles, impresas por una sola cara (Foja 001-003);
2. Solicitud de Registro (Formato SR-2), constante en 2 fojas útiles, impresas cada una por un solo lado de sus caras (Foja 004-005);
3. Copia simple del Instrumento Público número 60,792, libro 1408, de fecha 12 de julio de 2011, otorgado ante la fe pública del Lic. Alfredo M. Moran Moguel, titular de la Notaría Pública número 47, en México Distrito Federal, en el que se hace constar la constitución de la persona moral denominada **"Mejoramiento de la Calidad Democrática Internacional"**, **Asociación Civil**, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número de persona moral 120283, constante en 1 fojas útiles, 1 impresa por un solo lado de sus caras, 9 impresas por ambas caras y 1 impresa por un solo lado de sus caras. (Fojas 006-016 y 019);
4. Copia simple del estado de cuenta de derechos por el suministro de agua, con número de cuenta 24-29-223-217-01-000-5, emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el que se aprecia el domicilio ubicado en Mantua, número 39, Colonia Residencial Acoxpa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300. (Foja 020);

5. Copia simple del escrito de fecha 29 de septiembre de 2016, enviado a la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa Delegacional en Tlalpan, por el **C. Kristobal Miguel Meléndez Aguilar**, a través del cual solicita una jornada de salud en la que se ofrezca la vacuna contra la influenza a los residentes de la Colonia 12-109 Nueva Oriental Coapa-Ex Hacienda Coapa. (Foja 021).

IV. Verificación de requisitos. En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del Reglamento, se procede a revisar la documentación que acompaña a la solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) **Nombre y razón social.** Del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1, se hace constar que concuerda con la razón social asentada en el testimonio notarial, referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, acreditando con lo anterior el requisito previsto en los numerales 17, fracción II, y 20, apartado a., del Reglamento.
- b) **Domicilio legal.** La Asociación acreditó el domicilio de su administración con el documento referido en el numeral 4 del Considerando III del presente Dictamen, el cual se ubica en Mantua, número 39, Colonia Residencial Acoxa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300. Con lo anterior, se acredita el supuesto previsto en los numerales 17, fracción IV, y 20, apartado b., del Reglamento.
- c) **Objeto de la asociación.** El solicitante presentó testimonio notarial en el cual, de acuerdo al **ARTÍCULO SEGUNDO** de sus Estatutos Sociales, se refiere que la Asociación tiene por objeto:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - La Asociación **"Mejoramiento de la Calidad Democrática Internacional"** no tendrá fines

preponderantemente económicos, ni perseguirá especulación comercial alguna y su objeto será previo cumplimiento de las disposiciones legales en su caso:

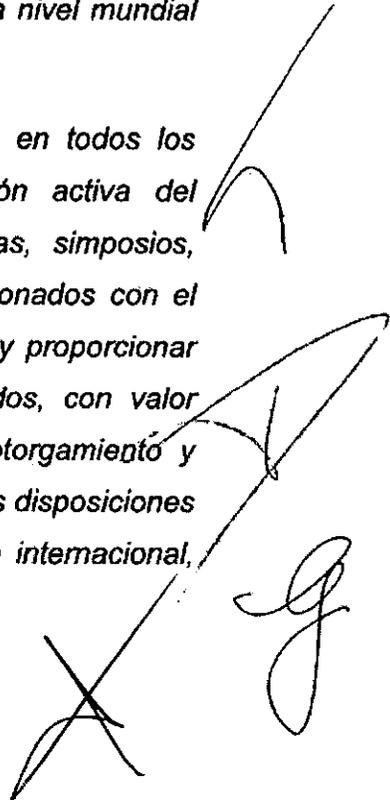
Ser un organismo dedicado a participar, promover, fomentar, contribuir al mejoramiento del nivel de democracia en todo el mundo; por lo tanto, sin perjuicio de los derechos que como asociación le son conferidos por los ordenamientos y reglamentos jurídicos, así como tratados y convenciones, nacionales e internacionales, de una manera enunciativa y no limitativa, la asociación podrá entre otras actividades:

"I. Promover en todo individuo, la participación activa en los procesos democráticos, de su comunidad, población, ciudad o nación, a través del estudio, práctica, y conocimiento, de los conceptos y recursos técnicos bibliográficos, jurídicos e informáticos sobre el tema.

...

IV.- Proporcionar asesorías y dar recomendaciones a nivel mundial sobre democracia.

VI. Impulsar a través de la cultura y la educación en todos los niveles, la práctica, implementación y participación activa del individuo en la democracia, realizando conferencias, simposios, congresos, seminarios y todo tipo de eventos relacionados con el tema, inclusive crear, implementar, realizar, impartir y proporcionar estudios, cursos, diplomados, maestrías y doctorados, con valor oficial y curricular, implementando el sistema de otorgamiento y acceso a becas educativas, previo cumplimiento de las disposiciones legales en materia de educación, a nivel nacional e internacional,



incluyendo escuelas, universidades e instituciones públicas y privadas, que se interesen en el tema y lo requieran a la asociación.

...

La Asociación no tendrá fines preponderantemente económicos, ni perseguirá especulación comercial alguna, es un organismo dedicado a participar, promover, fomentar, contribuir al mejoramiento del nivel de democracia en todo el mundo; promoverá *la participación activa en los procesos democráticos, de su comunidad, población, ciudad o nación, a través del estudio, práctica, y conocimiento, de los conceptos y recursos técnicos bibliográficos, jurídicos e informáticos sobre el tema.*

Con lo anterior se acredita lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley y el numeral 20, apartado c) del citado Reglamento.

- d) Acreditación de representante legal.** El C. Kristobal Miguel Meléndez Aguilar, se identificó con Cédula profesional número 5687461, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en la que consta haber estudiado la Especialidad en Estudios en la Integración Europea, documento referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, y en el cual el C. Kristobal Miguel Meléndez Aguilar, gozará de forma individual de las facultades que refiere el VIGÉSIMO SEXTO de sus estatutos relativo a la representación legal de la Asociación, ante el Instituto Electoral.

De la lectura del Primer Testimonio, se advierte en el "ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son facultades y obligaciones del Presidente del órgano directivo:

...

- e) Representar a la asociación en los asuntos de indole social u oficial en los cuales deba participar, así como ante toda persona física o moral,

o ante autoridades, ya sean administrativas, judiciales, civiles, penales o del trabajo, locales o federales.

Para tal efecto el presidente del órgano directivo de la asociación gozará en forma individual de un **poder general para pleitos, cobranzas, actos de administración y actos de dominio, ...**"

A su vez en las CLÁUSULAS TRANSITORIAS, se establece:

"PRIMERA.- La asociación será regida por un COMITÉ EJECUTIVO, el cual se integra por las personas siguientes:

Presidente-----Kristobal Miguel Meléndez Aguilar

Vicepresidente-----Aide Trujillo Ávila

Tesorero-----Graciela del Carmen Aguilar Garrido

El presidente del COMITÉ EJECUTIVO antes designado, gozará de forma individual de todas las facultades a que se refieren los artículos vigésimo cuarto y vigésimo sexto de los estatutos sociales, sin limitación alguna."

Por consiguiente, se reconoce la actuación válida del C. Kristobal Miguel Meléndez Aguilar, como la representante legal de la Asociación, ante el Instituto Electoral del Distrito Federal y se tiene por acreditado lo previsto con los numerales 17, fracción V, y 20, apartados d) y e) del Reglamento.

- e) **Otros requisitos.** El numeral 17, fracción VI, inciso a), del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. En este sentido, la Asociación presentó el documento descrito en el numeral 5 del Considerando III.

En dicho documento se aprecia que existe gestión a favor de la ciudadanía y habitantes de la Colonia 12-109 Nueva Oriental Coapa-Ex Hacienda Coapa y que fue gestionado ante la Jefa Delegacional en Tlalpan del gobierno de la Ciudad de México, documento que se tiene por reproducido en el presente inciso en obvio de repeticiones innecesarias, acreditando así el cumplimiento del numeral invocado del Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

D i c t a m e n :

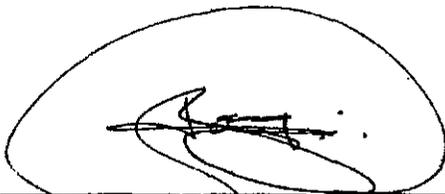
Primero. La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando IV del presente documento.

Segundo. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral denominada "**Mejoramiento de la Calidad Democrática Internacional**", **Asociación Civil** en términos de lo expuesto en el Considerando IV de este Dictamen.

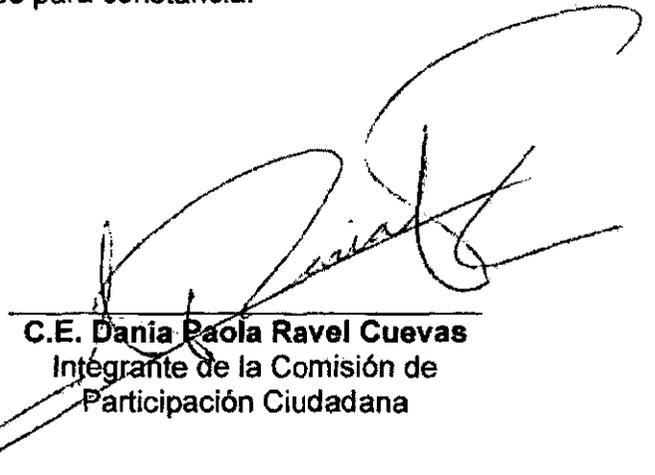
Tercero. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo

establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

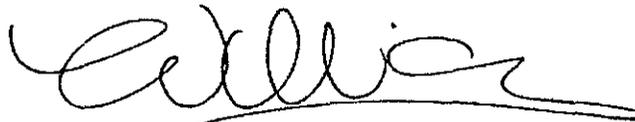
Así se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral con derecho a voto, en su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, firmando al calce para constancia.



C.E. Pablo César Lezama Barreda
Integrante de la Comisión de
Participación Ciudadana



C.E. Dania Paola Ravel Cuevas
Integrante de la Comisión de
Participación Ciudadana



C.E. Gabriela Williams Salazar
Integrante de la Comisión de
Participación Ciudadana

